



ACTO EMPRESARIAL NÚMERO 018

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL HORARIO LABORAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVO Y SERVICIO AL CLIENTE E.P.N. S.A.S. E.S.P.”.

LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA, CALDAS S.A.S.E.S.P, en uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las previstas por la ley 142 de 1994, los numerales 1, 2, 5, 10 y 11 del artículo cuadragésimo octavo de los estatutos de la empresa, además del numeral 6 de las funciones específicas del cargo de gerente general código 100 del manual de funciones del ESP Neira y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*,

Que en artículo primero de la ley 142 de 1994 dispone: *"Esta ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente ley, y a las actividades complementarias definidas en el capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta ley."*

Que el numeral 2.4 artículo 2 la Ley 142 de 1994 y el artículo 61 de la misma ley dispone que el Estado y las empresas de servicios públicos deben prestar el servicios públicos de manera constante e ininterrumpida, salvo fuerza mayor y caso fortuito.

Que el artículo 32 de la ley 142 de 1994, establece la aplicación del régimen de contratación del derecho privado en las empresas de servicios públicos, al tenor de la siguiente literalidad: *"Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado. La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce. Se entiende que la autorización para que una entidad pública haga parte de una empresa de servicios públicos organizada como sociedad por acciones, faculta a su representante legal, de acuerdo con los estatutos de la entidad, para realizar respecto de la sociedad, las acciones y los derechos inherentes a ellas todos los actos que la ley y los estatutos permiten a los socios particulares."*

Que el artículo 41 de la Ley 142 de 1994 establece sobre el régimen laboral de los empleados lo siguiente: *"Aplicación del Código Sustantivo del Trabajo. Las personas que presten sus servicios a las empresas de servicios públicos privadas o mixtas, tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y a lo dispuesto en esta Ley. Las personas que presten sus servicios a aquellas empresas que a partir de la vigencia de esta Ley se acojan a lo establecido en el parágrafo del artículo 17., se regirán por las normas establecidas en el inciso primero del artículo 5 del Decreto-Ley 3135 de 1968"*.

Que con el fin de fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad y en aplicación de la Ley 1361 de 2009, los o gerentes podrán adoptar jornadas flexibles especiales, para facilitar el acercamiento de los servidores con los miembros de su familia, atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera (o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares que se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.

Que, en relación con la jornada laboral flexible, la Organización Internacional del Trabajo – OIT expresó: “es consciente de la importancia que representa la flexibilidad para el funcionamiento de los mercados de trabajo”. (Convenio C 181).

Que la Organización Internacional del Trabajo – OIT en la recomendación No. 161 “Recomendación sobre igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares”, señala que deberían adoptarse medidas que permitan que los trabajadores con responsabilidades familiares puedan conciliar sus obligaciones profesionales y familiares con las laborales

Que en virtud el Reglamento Interno de Trabajo de E.P.N. S.A.S. E.S.P. se tiene sobre la modificación de la jornada laboral:

“Artículo 17º: LA EMPRESA se reserva el derecho de modificar en cualquier momento los horarios señalados, sujetándose a las disposiciones legales respectivas y según sus propias conveniencias, y/o acuerdo con los trabajadores, sin exceder las jornadas laborales reguladas por la Ley.”

Que E.P.N. S.A.S E.S.P. tiene constituido un plan de bienestar, que busca el bienestar de la planta de Personal de E.P.N. S.A.S. E.S.P.

Que la gerente de E.P.N. S.A.S. E.S.P. encuentra viable implementar mecanismos que permitan la flexibilización de la jornada de trabajo, siempre y cuando estos guarden equilibrio entre la jornada laboral y las medidas adoptadas como incentivo para el aumento del rendimiento.

Que la flexibilización de la jornada laboral no supone que decrezca la efectividad de las funciones asignadas por los Estatutos Sociales de E.P.N. S.A.S. E.S.P., como quiera que está acompañada de los controles adecuados permitiendo potencializar al máximo las capacidades y habilidades del personal de E.P.N S.A.S. E.S.P., de manera que se favorezca el equilibrio entre el tiempo dedicado al aspecto profesional y familiar y principalmente:

- Mejora la conciliación de la vida laboral con la vida familiar y personal
- Se reduce el estrés
- Mejoran la valoración del trabajador hacia la entidad
- Puede aumentar la productividad
- Reduce el ausentismo laboral y los retrasos

Que el día 31 de octubre de 2023, se tiene la costumbre de celebrar el denominado Halloween o el día de los brujitos, espacio de recreación donde participa en general toda la comunidad para disfrazarse y surtir de dulces a los niños e infantes de una población, siendo un espacio propicio para ser aprovechado al compartir con la familia.



Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, la Gerente General de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Complementarios de Neira, Caldas S.A.S. E.S.P:

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la jornada laboral para el día martes 31 de octubre de 2023, para el personal administrativo de E.P.N. S.A.S. E.S.P. de la siguiente forma:

De 8:00 am a 3:00 pm jornada continua

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el día 31 de octubre de 2023, a partir de las 3:00 pm, NO SE PRESTARÁ SERVICIO AL PÚBLICO en las oficinas administrativas de E.P.N. S.A.S. E.S.P., sin perjuicio de no verse afectada la prestación de los servicios públicos de E.P.N. S.A.S. E.S.P por parte del personal operativo.

TERCERO: La modificación a la jornada laboral del día martes 31 de octubre de 2023, no constituye una modificación permanente al horario de trabajo de E.P.N. S.A.S. E.S.P. y solo modifica la jornada laboral para el día descrito en este acto empresarial

CUARTO: Informar del acto empresarial a la planta de personal administrativo y comunidad en general lo decidido en este acto empresarial.

QUINTO_ Contra la presente decisión no proceden recursos, según de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, al no tratarse de un acto del suscriptor o usuario referente a la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Dada en Neira, Caldas a los 31 días del mes de octubre del 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


YURY JULIANA NARVAEZ GAVIRIA
GERENTE GENERAL EPN S.A.S. E.S.P.

Proyectó y revisó
componente jurídico:

Luis Miguel Vallejo Franco – Asesor Jurídico



Centro Cultural y de Servicios Jesús Jiménez Gómez Local N° 7
Teléfono: 323 438 52 54
Correo Electrónico: epnneira@gmail.com